

212

Proceso No. 2019-581

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. **10 JUN 2021** de dos mil veintiuno .

Señala el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P. que "

"Notificación por conducta concluyente.

.....
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidos los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO Y NESTOR DARIO BOJACA AREVALO por intermedio de su apoderado judicial del mandamiento de pago calendado 2 de octubre del 2020 , en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.
2. Déjese transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.
- 3.- TENER Y RECONOCER al doctor LEYDY VIVIANA CUBILLOS como apoderada judicial de los demandados en los términos y fines del poder sutituido en su favor .

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

2

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>36</u> hoy <u>10 JUN 2021</u> La Secretaría. <small>SECRETARÍA DE LA JUSTICIA</small>

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. de dos mil veintinueve

Señala el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P. que:

"Notificación por conducta concluyente.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería a menos que la notificación se haya sujeta con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitir la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidos los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado D. C. G. del P. que:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados ANDREA MATHALIA BOLACA AREVALO Y NESTOR DARIO BOLACA AREVALO por intermedio de su apoderado judicial del mandamiento de pago calendarado 2 de octubre del 2020, en la fecha de notificación del presente auto por avocator en estado

2. Deje transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso

3. TEMER Y RECONOCER al doctor LEYDY NIVIANA CUELLOS como apoderada judicial de los demandados en los términos y fines del poder otorgado en su favor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por avocatoria en Estado No. 2019-281 del 10 de JUNIO del 2019 La Secretaria
--



Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2019

G.A.C. No. 2019-0958.

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. COMCEL S.A. contra la Sociedad MOVILTIC SAS, NESTOR DARIO BOJACA ARÉVALO, ANDREA NATHALIA BOJACA ARÉVALO.

HILDA MARIA PARDO HASCHE, mayor, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.662.356, actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad denominada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá D.C. según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se acompaña a este escrito, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL** al Doctor **ROBERTO ZORRO TALERO**, igualmente también mayor y domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.324.951, expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional numero 75:328 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.**, promueva y lleve hasta su culminación un Proceso Ejecutivo contra la Sociedad **MOVILTIC SAS, NESTOR DARIO BOJACA ARÉVALO, y ANDREA NATHALIA BOJACA ARÉVALO**, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré, suscrito por **NESTOR DARIO BOJACA ARÉVALO**, en calidad de persona natural y de representante legal de la Sociedad **MOVILTIC SAS**, con fecha de reconocimiento y autenticación en la Notaría 75 del Círculo de Bogotá del 20 de noviembre de 2014 y con fecha de exigibilidad del 14 de Febrero de 2019, diligenciado con la cuantía de \$184.901.245.

2
Elsa Vimbos Sarmiento
Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá D.C.

Notaría
Bogotá D.C.

ALIRIO V...
Bogotá D.C.



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA NOVENA CIUDAD DE BOGOTÁ

Mi apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, tachar documentos, participar en la diligencia de remate, hacer postura y solicitar adjudicación en nombre de Comcel S.A. y en general, para hacer cuanto juzgue conducente para el éxito del presente mandato. En todo caso, el apoderado judicial no cuenta con la facultad de confesar.

Solicito se le reconozca personería al Doctor **ROBERTO ZORRO TALERO**, en los términos señalados y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Acepto,

[Handwritten signature of Hilda María Pardo Hasche]

HILDA MARIA PARDO HASCHE

C.C. 41.662.356 de Bogotá

Representante Legal Suplente

COMCEL S.A

[Handwritten mark]

Anexo: Lo enunciado

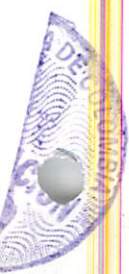
[Handwritten signature of Roberto Zorro Talero]

ROBERTO ZORRO TALERO

C.C. 19.324.591 de Bogotá

T.P. No. 75.328 del C. S. de la J.

Elsa V. Valdehinos Sarmiento
Notaria Novena (9) del Circuito de Bogotá D.C.



**PRESENTACIÓN PERSONAL
AUTENTICACIÓN FIRMA Y HUELLA**
Compareció personalmente quien dijo llamarse:

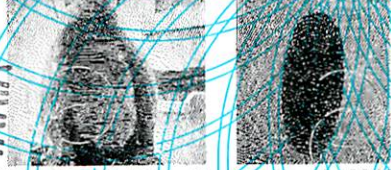
PARDO HASCHE HILDA MARIA

identificado con:

C.C. 41662356

y con la Tarjeta Profesional de abogado No. xxxx del C.S.J.

a quien se le autenticaron por su solicitud tanto la firma como la huella puestas por ella (el) en este documento.



7IGAMM942PNHM376

Bogotá D.C. 30 de Septiembre de 2019
qpxxa1xa002z0p2

ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE
NOTARIO 41 DE BOGOTÁ D.C.



Hilda Pardo Hasche



**PRESENTACION PERSONAL
NOTARÍA NOVENA DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ
ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECIO**



ZORRO TALERÓ JOSE ROBERTO quien se identificó con C.C. No. 19324951 y con la Tarjeta Profesional No. 75328 Reconoce su contenido como cierto y que la firma puesta por EL(ELLA) es la suya.

Dirigido A:

Bogotá D.C. 1/10/2019 a las 11:04:00 a.m. KJBG



9QJF8T7XNFKV36ZH
www.notariaenlinea.com



qaza2ewoq11qe

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria (9) del Circulo de Bogotá D.C.

Zorro Talero



A.

PAGARE

Nosotros, **MOVILTIC S.A.S.**, representada legalmente por **NESTOR DARIO BOJACA AREVALO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, debidamente facultado, pagaremos solidaria e incondicionalmente a la orden de COMCEL S.A., en sus oficinas ubicadas en Bogotá, el día 14 de Febrero de 2019, la suma de

(\$184.901.245 _____). En caso de mora, en el pago del capital y mientras ella se mantenga, reconoceremos y pagaremos intereses a la tasa máxima permitida por la Ley o los reglamentos. De igual manera, nos obligamos a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado. Expresa y espontáneamente renunciamos a los requerimientos o reconvenciones exigidos por la ley para cualquier efecto y, en particular para ser constituidos en mora y, declaramos excusado el protesto de este título valor, la presentación para el cobro y el aviso de rechazo. Asimismo, la obligación cambiaria contenida en este título valor no podrá ser extinguida sino por el pago real y efectivo. En cualquier caso el presente pagaré tendrá plena eficacia hasta concurrencia del monto insoluto de la obligación y sus accesorios.

Para constancia se firma a los _____

NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
REPRESENTANTE LEGAL MOVILTIC S.A.S.
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
PERSONA NATURAL
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

Por Aval:
Nombre y Firma
C.C.No.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Firma y Huella

Doy fe que este documento fue
presentado personalmente por
quién se identificó como:

**BOJACA AREVALO NESTOR
DARIO**
con: C.C. 80034130
y declaró, que reconoce la firma
y huella como suyas.

Bogotá, D.C. 20/11/2014
a las 10:21:15 a.m.
nvvgb5gvtv55tv5b

www.notariaenlinea.com
0AZVR1JYLWDNOLQU

MFU

FIRMA DECLARANTE
Autorizo reconocimiento Índice derecho
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

ESPACIOS EN BLANCO

Jemy

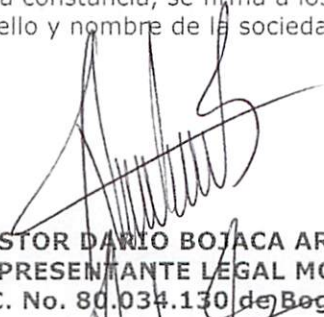
CARTA DE INSTRUCCIONES

Por medio de la presente, autorizamos, expresa e irrevocablemente a **COMCEL S.A.** de conformidad con lo señalado por el artículo 622 del Código de Comercio, para llenar el pagaré impreso adjunto a esta carta de instrucciones, en los espacios en blanco, otorgado en su favor el día _____.

El título valor será llenado por **COMCEL S.A.** sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1). Identificación y clase de Título: Como quedó dicho, el título valor que se autoriza llenar de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente escrito es el pagaré identificado que el Otorgante ha firmado y entregado con la intención de hacerlo negociable en esta misma fecha a favor de COMCEL S.A.
- 2). Cuantía: La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto deba **MOVILTIC S.A.S.** el día en que sea llenado.
- 3). Fecha de vencimiento: El espacio en blanco correspondiente a la fecha de vencimiento del citado pagaré, será llenado por COMCEL S.A. con la del día en que sea llenado o completado el pagaré
- 4). Eficacia. El pagaré completado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos. En cualquier caso, el pagaré conservará plena eficacia hasta concurrencia del monto de la obligación efectivamente debida por el otorgante.
- 5). Facultades. El suscriptor de esta carta de instrucciones y del pagaré, declara expresamente tener todas las facultades legales y estatutarias para tal efecto y que quien actúe como tenedor legítimo de este Pagaré, está plenamente facultado para llenar el Pagaré de acuerdo con estas instrucciones y, en lo no previsto en ellas, para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses, sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el Pagaré.

Para constancia, se firma a los _____
(Sello y nombre de la sociedad)


NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
REPRESENTANTE LEGAL MOVILTIC S.A.S.
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
PERSONA NATURAL
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

Por Aval:
Nombre y Firma
C.C. No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTOS CON
ESPACIOS EN BLANCO

Presentación Personal
Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue
presentado personalmente por
quien se identificó como:



**BOJACA AREVALO NESTOR
DARIO**

con: C.C. 80034130
y declaró, que reconoce
contenido, firma y huella.

www.notariaenlinea.com
8A90LWKP6HSX4GIMT

Bogotá, D.C. 19/11/2014
a las 04:11:51 p.m.
64415bt4bmbog4b5

MFU



Jerry



FIRMA DECLARANTE

Autonzo reconocimiento

Indicé derecho

**RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.**

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Y ARTEFACTO
5370275

RAMON ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTA D.C.

ESTADO DE CUENTA: MOVILTIIC SAS
 NIT 900,711,528-2
 CORTE 14 FEBREO DE 2019

PARTIDAS DEUDORAS

Cliente 1010000351
 Sociedad COOP
 Nombre MOVILTIIC SAS
 Población BOGOTÁ, D.C.

Lib. Mayor	St	Cuenta	Asignación	Div.	Clas	N° Doc.	Referencia	Fe. Contab.	Mon.	Importe en ML	Texto	Doc. Comp.
1102031001		1010000351	3040495432	COOP	RV	8012734791	3040495432	23.05.2017	COP	4.750.000	May/17 LC FERNEDY TRV 73 D 28 C 29 SUR	
1102031001		1010000351	7121020700	COOP	RD	5890004465	7121020700	24.05.2017	COP	10.000.000	PENALIZACIONES	
1102031001		1010000351	7121020558	COOP	RD	5890003956	7121020558	25.05.2017	COP	1.120.000	PENALIZACIONES	
1102031001		1010000351	90018	COOP	CC	6770024164	8300924165	25.05.2017	COP	483.993	Cobro Transportadora/Abr 17	
1102031001		1010000351	DESCUENTOS	COOP	DR	1940004277	DESCUENTOS	26.05.2017	COP	8.800	Consultas Evidente Abril17	
1102031001		1010000351	DESCUENTOS	COOP	DR	1940005200	DESCUENTOS	31.05.2017	COP	124.500	Consultas no efectivas Abril17	
1102031001		1010000351	9007115282	COOP	CC	6770026344	CTA COBRO 163	05.06.2017	COP	14.606.450	Cta Cobro 103 x Saltante EF Moviltic 1 De Mayo	
1102031001		1010000351	8000375235	COOP	RC	5860138839	8000375235	08.06.2017	COP	2.000-	Simcard Estrategica	
1102031001		1010000351	RECLASIFI CTAS C	COOP	SA	6040038536	RECLASIFI CTAS C	27.06.2017	COP	13.521.438	Reclasifi ctas Codigos D-I	
1102031001		1010000351	RECLASIFI CTAS C	COOP	SA	6040038536	RECLASIFI CTAS C	27.06.2017	COP	245.966	Reclasifi ctas Codigos D-I	
1102031001		1010000351	RECLASIFI CTAS C	COOP	SA	6040038536	RECLASIFI CTAS C	27.06.2017	COP	10.683.829	Reclasifi ctas Codigos D-I	
1102031001		1010000351	30137	COOP	CC	6770033795	8300924165	28.06.2017	COP	737.191	Cobro Transportadora May 17	
1102031001		1010000351	DESCUENTOS	COOP	DR	1940007404	DESCUENTOS	29.06.2017	COP	4.800	Consultas Evidente May2017	
1102031001		1010000351	DESCUENTOS	COOP	DR	1940007754	DESCUENTOS	30.06.2017	COP	165.000	Consultas no efectivas May17	
1102031001		1010000351	7121021855	COOP	RD	5890003746	7121021855	26.07.2017	COP	197.700	PENALIZACIONES	
1102031001		1010000351	8000403540	COOP	RC	5860128219	8000403540	11.08.2017	COP	3.000-	Simcard Estrategica	
1102031001		1010000351	20170930	SA	SA	6040106614	RECLASIFICACION	23.10.2017	COP	31.982.225-	RECLASIFIC. SALDO CORRIGO D A NIT CORTE 30 SEPT-17	
1102031001		1010000351	20170930	SA	SA	6040123859	RECLASIFICACION	15.11.2017	COP	27.530.890	RECLASIFIC. SALDO CODIGO D A NIT CORTE 30 SEPT-17	
1102031001		1010000351	8000550327	COOP	RC	5860007277	8000550327	13.12.2017	COP	3.000-	Simcard Estrategica	
1102031001		1010000351	8000090155	COOP	RC	5860020532	8000090155	05.02.2018	COP	1.000-	Simcard Estrategica	
										203.096.179		

CUENTAS POR COBRAR SEGUN SAP	1102031001	203.096.179
SALDO CUENTAS POR COBRAR REPORTADO POR COMISIONES		203.096.179
DIFERENCIA (CARTERA PENDIENTE POR CONTABILIZAR)		

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten text: "2. corte"]

ESTADO DE CUENTA: MOVILITIC SAS
NIT 900,711,528-2
CORTE 14 FEBREO DE 2019

PARTIDAS ACREEDORAS

Acreedor 700001837
Sociedad CO06
Nombre MOVILITIC SAS
Población BOGOTA

Div.	Lib.mayor	Referencia	Asignación	Nº doc.	Fe.contab.	Clase	Mon.	Importe en ML	Texto
	2103031001	18.05.2017-08	80109226786351	4330079937	23.05.2017	J3	COP	50,000-	Movilitic 1 De Mayo SOBRANTE 2-
CO06	2103031001	N1213	700001837	5410081557	26.05.2017	KR	COP	15,753-	LIQ. BONIFC.LEG.DOC. KIT Y WB-
CO06	2103031001	N1214	700001837	5410081558	26.05.2017	KR	COP	3,153-	LIQ. ANTICIP.LEG KIT Y WB 15.0
CO06	2103031001	N1215	700001837	5410081559	26.05.2017	KR	COP	893,201-	LIQ. COMISION. POSTPAGO. 15.0
CO06	2103031001	N1216	700001837	5410081560	26.05.2017	KR	COP	178,641-	LIQ. ANTICIFO. POSTPAGO. 15.0
CO06	2103031001	N1217	700001837	5410081561	26.05.2017	KR	COP	8,889-	LIQ. COMISION. POSTPAGO.DATOS
CO06	2103031001	N1218	700001837	5410081562	26.05.2017	KR	COP	1,778-	LIQ. ANTICIFO. POSTPAGO.DATOS
CO06	2103031001	N1221	700001837	5410081563	26.05.2017	KR	COP	2,533,186-	LIQ. COMISION. RESIDUAL.POS.
CO06	2103031001	N1222	700001837	5410081564	26.05.2017	KR	COP	506,637-	LIQ. ANTICIFO. RESIDUAL.POS.
CO06	2103031001	N1223	700001837	5410081565	26.05.2017	KR	COP	4,550-	LIQ. COMIS. RESIDUAL.DATOS. A-
CO06	2103031001	N1224	700001837	5410081566	26.05.2017	KR	COP	910-	LIQ. ANTICIFO. RESIDUAL. DATO
CO06	2103031001	N1219	700001837	5410081567	26.05.2017	KR	COP	8,379,397-	LIQ. RECAUDO. CPS. ABR_17
CO06	2103031001	N1220	700001837	5410081568	26.05.2017	KR	COP	57,121-	INCENTIVO CARGAS ABR_17
CO06	2103031001	FRCV 01	700001837	5410087272	13.06.2017	KR	COP	11,724-	Liq.Bonifc.leg.doc.Kit y Wb
CO06	2103031001	FRCV 02	700001837	5410087273	13.06.2017	KR	COP	2,346-	Liq. Anticip.Leg.Doc. Kit y W
CO06	2103031001	FRCV 03	700001837	5410087274	13.06.2017	KR	COP	322,259-	Liq. Comision. Postpago. 21.0
CO06	2103031001	FRCV 04	700001837	5410087275	13.06.2017	KR	COP	64,453-	Liq. Anticipo. Postpago. 21.0
CO06	2103031001	FRCV 05	700001837	5410087276	13.06.2017	KR	COP	770,068-	Liq. Reconocimiento Logistico
CO06	2103031001	FRCV 06	700001837	5410087277	13.06.2017	KR	COP	18,426-	Liq.Bonifc.leg.doc.Kit y Wb
CO06	2103031001	FRCV 07	700001837	5410087278	13.06.2017	KR	COP	3,684-	Liq.Anticip.Leg.Doc. Kit y Wb
CO06	2103031001	FRCV 08	700001837	5410087279	13.06.2017	KR	COP	3,019,854-	Liq. Comision. Postpago. 31.0
CO06	2103031001	FRCV 09	700001837	5410087280	13.06.2017	KR	COP	603,968-	Liq. Anticipo. Postpago. 31.0
CO06	2103031001	FRCV 10	700001837	5410087281	13.06.2017	KR	COP	32,120-	Liq. Comision. Postpago.Datos
CO06	2103031001	FRCV 11	700001837	5410087699	13.06.2017	KR	COP	6,424-	Liq. Anticipo. Postpago.Datos
CO06	2103031001	FRCV 12	700001837	5410087700	13.06.2017	KR	COP	181,974-	Liq. Reconocimiento Logistico
CO06	2103031001	FRCV 13	700001837	5410089007	20.06.2017	KR	COP	29,226-	Liq.Bonifc.leg.doc.Kit y Wb
CO06	2103031001	FRCV 14	700001837	5410089008	20.06.2017	KR	COP	5,844-	Liq.Anticip.Leg.Doc. Kit y Wb
CO06	2103031001	FRCV 15	700001837	5410089009	20.06.2017	KR	COP	282,791-	Liq. Comision. Postpago. 07.0
CO06	2103031001	FRCV 16	700001837	5410089010	20.06.2017	KR	COP	56,557-	Liq. Anticipo. Postpago. 07.0
CO06	2103031001	FRCV 17	700001837	5410089011	20.06.2017	KR	COP	124,995-	BONIF CUMP ANX 2 MAYO 2017
CO06	2103031001	FRCV 18	700001837	5410089012	20.06.2017	KR	COP	25,005-	BON ANI LIQ CUMP ANX 2 M
								18,194,934-	

CUENTAS POR PAGAR SEGUN SAP	2103031001	18.194.934
SALDO CUENTAS POR PAGAR REPORTADO POR COMISIONES		18.194.934
DIFERENCIA		

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten number 2 with a slash]

8

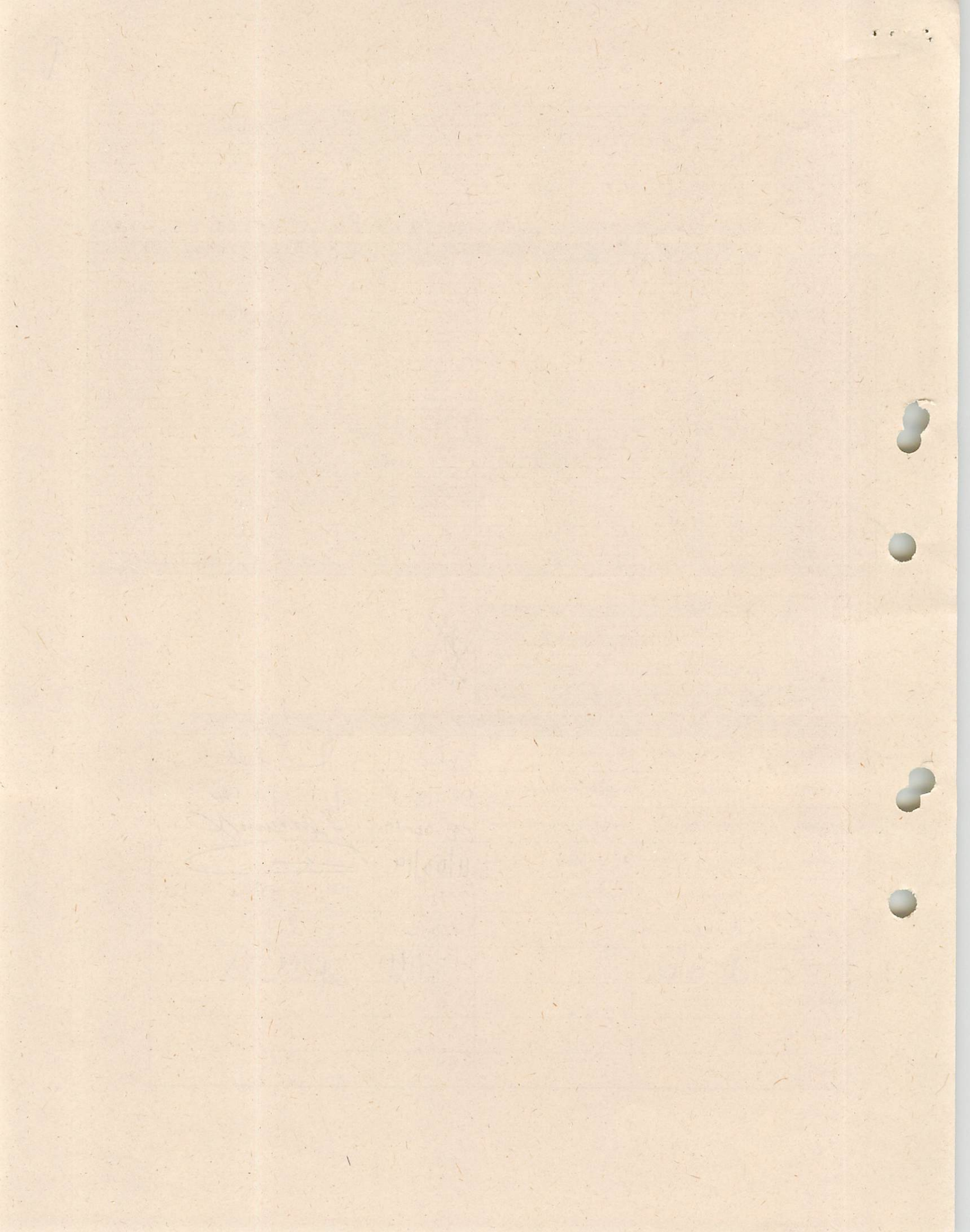
ESTADO DE CUENTA: MOVILITIC SAS 14.02.2019					
KIT PREPAGO VENCIDO					
NIT	DOCUMENTO	Fecha de contabilización	Valor	Descripción	
9007115282	3037811978	03/01/2017	17.580	Equipo Prepago	
9007115282	3036794048	17/05/2017	6.082.691	Equipo Prepago	
9007115282	8000375235	08/06/2017	-2.000	Equipo Prepago	
9007115282	8000403540	11/08/2017	-3.000	Equipo Prepago	
9007115282	8000550327	13/12/2017	-3.000	Equipo Prepago	
9007115282	8000809155	05/02/2018	-1.000	Equipo Prepago	
TOTAL CARTERA VENCIDA KIT			6.091.271	6.091.271	

KIT PREPAGO CORRIENTE					
NIT	DOCUMENTO	Fecha de contabilización	Valor	Descripción	
TOTAL CORRIENTE KIT			0	0	

CARTERA CORRIENTE OTROS CONCEPTOS					
NIT	DOCUMENTO	Fecha de contabilización	Valor	Descripción	
TOTAL CARTERA CORRIENTE OTROS CONCEPTOS			0	0	

CARTERA VENCIDA OTROS CONCEPTOS					
NIT	DOCUMENTO	Fecha de contabilización	Valor	Descripción	
9007115282	3036526682	10/11/2016	20.000	PENALIZACIONDEVOLUCION	
9007115282	3036545684	11/11/2016	4.640.000	Nov/16 LC KENNEDY TRV 73 D 38 C 89	
9007115282	7121015752	17/11/2016	4.700	PENALIZCORRECCION DATOS-09/2016	
9007115282	7121015918	18/11/2016	1.727.656	PENALIZ SANCCION 10% CXC Noviembre	
9007115282	DESCUENTOS	21/11/2016	39.200	Consultas Evidente Oct16	
9007115282	DESCUENTOS	21/11/2016	541.500	Consultas no efectivas Oct 16	
9007115282	7121016013	23/11/2016	665.808	FALLPROCEVENTAS-DPAI-ND5392	
9007115282	7121016472	30/11/2016	394.862	PenNoCumpliKitMar16Cor21/11/16D	
9007115282	3037049258	07/12/2016	505.000	PENALIZACIONDEVOLUCION	
9007115282	3037049259	07/12/2016	155.000	PENALIZACIONDEVOLUCION	
9007115282	3037077020	09/12/2016	1.577.467	TOKEN VIRTUAL	
9007115282	3037103077	11/12/2016	636.420	Equipo post-pago	
9007115282	7121016719	19/12/2016	665.808	FALLPROCEVENTAS-DPAI-ND5392	
9007115282	3037327079	19/12/2016	4.640.000	DIC/16 LC KENNEDY TRV 73 D 38 C 89	
9007115282	DESCUENTOS	20/12/2016	25.600	Consultas Evidente Nov16	
9007115282	DESCUENTOS	20/12/2016	4.800	Consultas Evidente Nov16	
9007115282	7121016912	20/12/2016	4.700	PENALIZCORRECCION DATOS-10/2016	
9007115282	8300924165	20/12/2016	710.692	Cobro Transportadora Nov 16	
9007115282	3037457996	22/12/2016	21.236.701	Equipo post-pago	
9007115282	3037457997	22/12/2016	17.437.140	Equipo post-pago	
9007115282	7121017006	26/12/2016	591.645	FALLPROCEVENTAS-DPAI-ND5498	
9007115282	7121017165	28/12/2016	50.000	PENALIZ NO LEGALIZACION/08/16	
9007115282	DESCUENTOS	29/12/2016	360.000	Consultas no efectivas Nov16	
9007115282	7121017350	29/12/2016	415.538	PENALIZ SANCCION 10% CXC Diciembre	
9007115282	7121017351	29/12/2016	1.147.246	PENALIZ SANCCION 10% CXC Noviembre	
9007115282	3037701144	29/12/2016	1.324.859	TOKEN VIRTUAL	
9007115282	DESCUENTOS	30/12/2016	800	Consultas Evidente Nov16	
9007115282	DESCUENTOS	30/12/2016	22.400	Consultas Evidente Nov16	
9007115282	7121017620	10/01/2017	64.317	INTERESES MORA KIT DIC-16	
9007115282	7121017621	10/01/2017	425.204	PenNoCumpliKitAbr16Cor21/12/16D	
9007115282	CTA COBRO 004	11/01/2017	10.515.500	CTA COBRO 004 X Faltante Recaudado Movilitic 1 De May	
9007115282	7121017898	20/01/2017	2.350	PENALIZCORRECCION DATOS-11/2016	
9007115282	7121018081	23/01/2017	50.000	PENALIZ NO LEGALIZACION/09/16	
9007115282	DESCUENTOS	24/01/2017	150.000	Consultas no efectivas Dic 16	
9007115282	DESCUENTOS	24/01/2017	10.400	Consultas Evidente Dic16	
9007115282	7121018126	24/01/2017	365.298	FALLPROCEVENTAS-DPAI-ND5594	
9007115282	3038330902	30/01/2017	4.760.000	Ene/17 LC KENNEDY TRV 73 D 38 C 89 SUR	
9007115282	8300924165	30/01/2017	695.156	Cobro Transportadora Dic 16	
9007115282	7121018523	31/01/2017	520.312	PenNoCumpliKitMay16Cor21/01/17D	
9007115282	31.01.2017-08	07/02/2017	50.000	Movilitic 1 De Mayo FALTANTE 20170131	
9007115282	3038562147	10/02/2017	2.380	Equipo post-pago	
9007115282	1342525	16/02/2017	195.600	CxX no consignación D132100001	
9007115282	1343203	16/02/2017	57.900	CxX no consignación D132100001	
9007115282	1343479	16/02/2017	173.562	CxX no consignación D132100001	
9007115282	1344384	16/02/2017	45.900	CxX no consignación D132100001	
9007115282	1345946	16/02/2017	139.800	CxX no consignación D132100001	
9007115282	1346346	16/02/2017	47.800	CxX no consignación D132100001	
9007115282	1346789	16/02/2017	103.800	CxX no consignación D132100001	
9007115282	DESCUENTOS	16/02/2017	2.400	Consultas Evidente Ene17	
9007115282	DESCUENTOS	16/02/2017	193.500	Consultas no efectivas Ene 17	
9007115282	7121018898	21/02/2017	160.000	PENALIZ NO LEGALIZACION/10/16	
9007115282	3038887776	28/02/2017	4.760.000	Feb/17 LC KENNEDY TRV 73 D 38 C 89 SUR	
9007115282	7121019111	14/03/2017	359.318	PENALIZ SANCCION 10% CXC Enero-Febr	
9007115282	3039209950	16/03/2017	1.595.638	Equipo post-pago	
9007115282	DESCUENTOS	17/03/2017	1.600	Consultas Evidente Feb17	
9007115282	CTA COBRO 061	23/03/2017	3.670.180	Cta Cobro 061 x Faltante EF Movilitic 1 De Mayo	
9007115282	8300924165	24/03/2017	817.776	Cobro Transportadora Ene 17	
9007115282	8300924165	24/03/2017	715.845	Cobro Transportadora Feb 17	
9007115282	3039387776	27/03/2017	5.082.252	Mar/17 LC KENNEDY TRV 73 D 38 C 89 SUR	
9007115282	7121019574	29/03/2017	6.400.000	PENALIZ NO LEGALIZACION/11/16	
9007115282	DESCUENTOS	31/03/2017	96.000	Consultas no efectivas Feb 17	
9007115282	7121019725	31/03/2017	642.486	DIFENCOSIGNACION/PLANILLA NO RADIC	
9007115282	3036526681	12/04/2017	569.264	PENALIZACIONDEVOLUCION	
9007115282	03.04.2017-08	12/04/2017	900	Movilitic 1 De Mayo FALTANTE 20170403	
9007115282	DESCUENTOS	21/04/2017	1.600	Consultas Evidente Mar17	
9007115282	CTA COBRO 074	21/04/2017	15.470.700	Cta Cobro 074 x Faltante EF Movilitic 1 Mayo 07Abri	
9007115282	CTA COBRO 075	21/04/2017	1.300.900	Cta Cobro 075 x Faltante EF Movilitic 1 Mayo 08 Abr	
9007115282	7121020056	25/04/2017	1.503.729	FALLPROCEVENTAS-DPAI-ND5805	
9007115282	3039920997	25/04/2017	5.082.252	Abr/17 LC KENNEDY TRV 73 D 38 C 89 SUR	
9007115282	7121020175	26/04/2017	450.000	PENALIZ NO LEGALIZACION/12/16	
9007115282	8300924165	26/04/2017	795.569	Cobro Transportadora Mar 17	
9007115282	DESCUENTOS	28/04/2017	84.000	Consultas no efectivas Mar17	
9007115282	3040272499	12/05/2017	2.231.600	SM-G313MU GALAXY ACE 4 SAMSUNG BLANCO	
9007115282	CTA COBRO 091	12/05/2017	19.168.500	Cta Cobro 091 x Faltante EF Movilitic 1 De Mayo	
9007115282	3040343045	16/05/2017	2.380	Equipo post-pago	
9007115282	3040343455	16/05/2017	4.760	Equipo post-pago	
9007115282	CTA COBRO 092	18/05/2017	15.512.504	Cta Cobro 092 x Faltante EF Movilitic 1 de Mayo	
9007115282	3040495432	23/05/2017	4.760.000	May/17 LC KENNEDY TRV 73 D 38 C 89 SUR	
9007115282	7121020700	24/05/2017	10.000.000	CAMBIOS IRREG SIMCARDPAI-ND5938	
9007115282	7121020858	25/05/2017	1.120.000	PENALIZ NO LEGALIZACION/01/17	
9007115282	8300924165	25/05/2017	683.993	Cobro Transportadora Abr 17	

0 2 7 2



10

Explicación
Ventas de equipos
Ventas de equipos
Cobro por no consignacion de dineros por la venta de equipos entregados en consignacion
Devolucion de Iva al distribuidor por cambio en la Reforma Tributaria (NC Materiales exentos un año a otro, no debería calcular el iva)
Cobro de Iva al distribuidor por cambio en la Reforma Tributaria (NC Materiales exentos un año a otro, Debe calcular IVA)
Lineas no legalizadas dentro de 30 días, de lo contrario se penaliza
Cobro por servicio de recoleccion de recaudos de usuarios Claro enviados a través de transporte de valores.
Cobro por consulta realizada por el Distribuidor en Centrales de riesgo en venta efectiva
Cobro por consultas en Data Creditio realizadas por el Distribuidor en ventas no efectivas
Faltante en consignacion de recaudos de usuarios claro recibidos en la caja del distribuidor
Cobro por excedente en plan de Linea comercial exclusiva para distribuidores.
Cobro por reposiciones de equipos no consignadas por el distribuidor
Diferencia en Consignacion por planillado no radicado
Cobro por arrendamiento de local asignado al distribuidor
Saldo por cobrar de cartera asignada al Distribuidor
Cobro de primer Cargo Fijo Mensual anticipado
Cobro de Sim Card al distribuidor por no haber realizado recarga pasatiempo despues de 90 días
Cobro por falla de distribuidores en proceso de ventas
Cobros por cambios de servicios irregulares de Simcard o falta de documentacion en procesos de cambios de servicios
Penalizacion por devolucion de equipos no vendidos
Penalizacion por error en diligenciamiento en formato de activacion
Reversion de Iva por venta en zona exenta
Saldo por venta de equipos en consignacion asignados al Distribuidor
Ventas de equipos

Explicación
BONIFICACION PREPAGO: Bonificaciones generadas por las recargas de los Kits y WB en un corte determinado. <input type="checkbox"/> KIT : Se reconocerá la bonificación del 30 % del total de las cargas del mes, en los primeros seis meses únicamente <input type="checkbox"/> WB : Se reconocerá la bonificación del 8 % del Total de las cargas del mes, en los primeros seis meses únicamente.
COMISION POSTPAGO: Comisiones generadas por las ventas de postpago. <input type="checkbox"/> Las comisiones de los meses 1, 2, 3 y 6 se pagarán siempre y cuando la línea se encuentre activa, legalizada y con la factura al día. La misma condición aplica con las comisiones de los planes de Datos
RECONOCIMIENTO LOGISTICO: Incentivo que entrega CLARO a sus distribuidores por la venta de equipos en postpago y reposición, que le permite cubrir los gastos Logísticos de la venta y margen de utilidad al canal
RESIDUAL: Comisiones generadas por Residual: Aplica únicamente para líneas activas en planes Pospago que generan un pago mensual de comisión por residual del 1.5% sobre los ingresos que correspondan a CLARO en la factura de los abonados (clientes):
INCENTIVO CARGAS: Se pagará al distribuidor a partir del Séptimo mes la suma de \$50 por cada recarga que se haga superior a \$ 10.000. Solo aplica para Kit Prepago
BUENA VENTA: Se pagará por una sola vez al distribuidor la suma de \$6.000 por concepto de bonificación por legalización de Kit, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: Para realizar el pago de la bonificación la línea debe tener una recarga mínima acumulada al mes 6, luego de la activación, de \$30.000
Fondo destinado a actividades de Mercadeo y Publicidad dado de manera libre y espontáneamente por CLARO a los Distribuidores dentro de las condiciones estipuladas en el Contrato de Distribución y el cuál busca motivar a la red de distribución, para promover los productos y servicios de la compañía

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

24

Certificado generado con el Pin No: 190924896723813982

Nro Matrícula: 50N-20687766

Página 3

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:46:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2016 00082 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

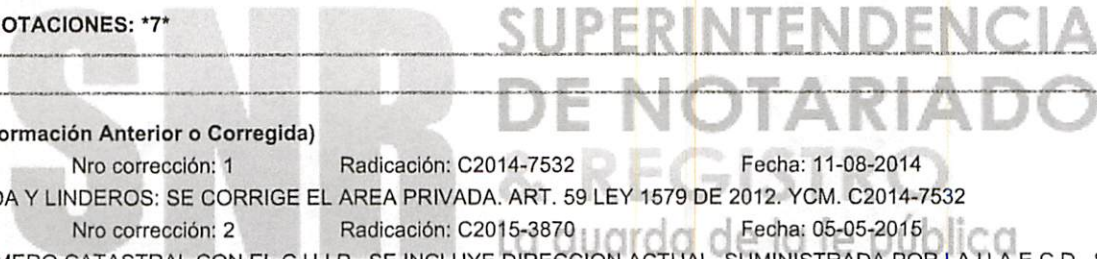
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO P.H.

NIT# 9005146143

BOJACA AREVALO ANDREA NATHALIA

CC# 53052065 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



SITUACIONES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-7532 Fecha: 11-08-2014

CUADRO DE CABIDA Y LINDEROS: SE CORRIGE EL AREA PRIVADA. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. YCM. C2014-7532

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2015-3870 Fecha: 05-05-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-499903 FECHA: 24-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

25

Certificado generado con el Pin No: 190924785923813983

Nro Matrícula: 50N-20662292

Página 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:46:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-12-2011 RADICACIÓN: 2011-102988 CON: ESCRITURA DE: 21-12-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0230RJRJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 6994 de fecha 16-12-2011 en NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. SOTANO PARQUEADERO 077 ETAPA 1 con area de 10.35 m² con coeficiente de 0.0654% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.; VOCERA DEL FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO ADQUIRIDO POR COMPRA A FIDUCIARIA BOGOTA S.A.; VOCERA DEL FIDEICOMISO IMPERIAL XIMPAX SAS EN LIQUIDACION (ANTES XIMPAX S.A.), MEDIANTE ESCRITURA 486 DEL 04-02-2011, NOTARIA 48 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIDO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE XIMPAX S.A.S EN LIQUIDACION, MEDIANTE ESCRITURA 583 DEL 17-02-2010, NOTARIA 48 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 50N-20603571, ESTA ADQUIRIDO POR FUSION DE IMPAX S.A. EN LIQUIDACION (ANTES SOCIEDAD INVERSIONES EN FLORES S.A. EN LIQUIDACION), MEDIANTE ESCRITURA 782 DEL 20-04-2007, NOTARIA 15 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIDO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO DE CERVECERIA DEL LITORAL S.A., MEDIANTE ESCRITURA 3880 DEL 30-06-1993, NOTARIA 23 DE BOGOTA, ESTA POR COMPRA DE FLORES COLOMBIANAS S.A., MEDIANTE ESCRITURA 5339 DEL 26-12-1984. NOTARIA 18 DE BOGOTA RREGISTRADA EN EL FOLIO 50N-400629.MMP.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 148 107 50 ET 1 PQ 77 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 148 #107-50 SOTANO PARQUEADERO 077 ETAPA 1 CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20603571

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-06-2011 Radicación: 2011-46598

Doc: ESCRITURA 2875 del 03-06-2011 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-12-2011 Radicación: 2011-102988

Doc: ESCRITURA 6994 del 16-12-2011 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO PRIMERA ETAPA- SOBRE UN AREA DE 3.765,40MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO

X 8300537006



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

76

Certificado generado con el Pin No: 190924785923813983

Nro Matrícula: 50N-20662292

Página 2

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:46:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-11-2012 Radicación: 2012-85227

Doc: ESCRITURA 5129 del 02-10-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 6994 DEL 16-12-2011 NOTARIA 48 DE BOGOTA - CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO - SEGUNDA ETAPA INTERIORES 3,4,5,6,9,10,11 Y 12

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-11-2012 Radicación: 2012-85228

Doc: ESCRITURA 5765 del 06-11-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 5129 DEL 02-10-2012 NOT 48 BGTA EN CUANTO A PROTOCOLIZAR RESOL QUE INCLUYE LICENCIA DE CONSTRUCCION DE LOS 385 DEPOSITOS DE LA SEGUNDA ETAPA COMO UNIDADES PRIVADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO

NIT 830.053.700-6

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2013 Radicación: 2013-5964

Doc: ESCRITURA 6368 del 06-12-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$139,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO

NIT 8300537006

A: BOJACA AREVALO ANDREA NATHALIA

CC# 53052065 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2013 Radicación: 2013-5964

Doc: ESCRITURA 6368 del 06-12-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$2,085,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO

NIT 8300537006

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-11-2014 Radicación: 2014-78989

Doc: ESCRITURA 2093 del 14-10-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten initials

Certificado generado con el Pin No: 190924785923813983

Nro Matrícula: 50N-20662292

Página 3

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:46:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BOJACA AREVALO ANDREA NATHALIA

CC# 53052065 X

A: COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

NIT# 8001539937

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Matricación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-5126

Fecha: 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-499901

FECHA: 24-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

20

Certificado generado con el Pin No: 190924345223813984

Nro Matrícula: 50N-20688491

Pagina 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:46:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 21-11-2012 RADICACIÓN: 2012-85227 CON: ESCRITURA DE: 07-11-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA0234SKSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5129 de fecha 02-10-2012 en NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. DEPOSITO 036 ETAPA 2 con area de 4,61 CONSTRUIDA Y 3,90 M2 PRIVADA con coeficiente de 0,0084% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO ADQUIRITO POR COMPRA DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A.; VOCERA DEL FIDEICOMISO IMPERIAL XIMPAX SAS EN LIQUIDACION (ANTES XIMPAX S.A.), MEDIANTE ESCRITURA # 486 DE 04-02-2011 NOTARIA 48 BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFCIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE XIMPAX S.A.S EN LIQUIDACION, MEDIANTE ESCRITURA # 583 DE 17-02-2010 NOTARIA 48 BOGOTA D.C., RADICADA EL 15-04-2010 AL FOLIO 50N-20603571. SIMPAX S.A.S. ANTES XIMPAX S.A., HUBO EN MAYOR EXTENSION POR FUSION DE IMPAX S.A., EN LIQUIDACION, MEDIANTE ESCRITURA # 782 DE 20-04-2007, NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-04-2007; IMPAX S.A. ANTES SOCIEDAD INVERSIONES EN FLORES S.A. ADQUIRO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A CERVECERIA DEL LITORAL S.A., MEDIANTE ESCRITURA # 3880 DE 30-06-1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A FLORES COLOMBIANAS S.A SEGUN ESCRITURA # 5339 DE 26-12-1984 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRO PORCOMPRA A AGROPECUARIA IMPERIAL LTDA, MEDIANTE ESCRITURA # 6293 DE 30-09-1983 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRO POR COMPRA A ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, GLORIA INES, JUAN GUSTAVO Y RICARDO, MEDIANTE ESCRITURA # 1067 DE 27-05-1977 NOTARIA 13 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 28-06-1977 AL FOLIO 50N-400629...*AMMA*

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 148 107 50 ET 2 DP 36 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 148 #107-50 DEPOSITO 036 ETAPA 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20603571

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-06-2011 Radicación: 2011-46598

Doc: ESCRITURA 2875 del 03-06-2011 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-12-2011 Radicación: 2011-102988

Doc: ESCRITURA 6994 del 16-12-2011 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO PRIMERA ETAPA- SOBRE UN AREA DE 3.765,40MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

79

Certificado generado con el Pin No: 190924345223813984

Nro Matrícula: 50N-20688491

Pagina 2

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:46:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO

X 8300537006

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-11-2012 Radicación: 2012-85227

Doc: ESCRITURA 5129 del 02-10-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 6994 DEL 2-2011 NOTARIA 48 DE BOGOTA - CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO - SEGUNDA ETAPA INTERIORES 3,4,5,6,9,10,11 Y 12

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2013 Radicación: 2013-5964

Doc: ESCRITURA 6368 del 06-12-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$139,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO IMPERIAL RESERVADO

NIT 8300537006

A: BOJACA AREVALO ANDREA NATHALIA

CC# 53052065 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2013 Radicación: 2013-5964

Doc: ESCRITURA 6368 del 06-12-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$2,085,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

D: ANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO IMPERIAL

RESERVADO

NIT 8300537006

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-11-2014 Radicación: 2014-78989

Doc: ESCRITURA 2093 del 14-10-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOJACA AREVALO ANDREA NATHALIA

CC# 53052065 X

A: COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

NIT# 8001539937

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 190924345223813984

Nro Matrícula: 50N-20688491

Página 3

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:46:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-3870

Fecha: 05-05-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-499902

FECHA: 24-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Señor:

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. contra MOVILTIC SAS, NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO.

ROBERTO ZORRO TALERO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.324.951 y Tarjeta Profesional número 75.328 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la compañía **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder que se anexa al presente escrito, con el debido respeto, presento **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** contra la sociedad **MOVILTIC SAS**, y en contra de **NESTOR DARIO BOJACA AREVALO** y **ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO**, según los términos que se exponen a continuación:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

Parte Demandante:

COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A., *-en adelante COMCEL-*, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 588 del 14 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá, identificada jurídicamente con la Matricula Mercantil No. 487585 del Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá y, tributariamente, con el NIT. 800.153.993-7, sociedad que se encuentra representada legalmente y para efectos de la presente demanda, por la Segunda Suplente del Presidente, doctora **HILDA MARÍA PARDO HASCHE**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.662.356.



Parte Demandada:

MOVILTIC SAS, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante documento privado del 10 de marzo de 2014, registrado en la Cámara de Comercio, bajo el número 01816282 del Libro IX del Registro Mercantil el 13 de marzo de 2014, identificada jurídicamente con la Matricula Mercantil No. 02427320 del Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá y tributariamente, con el NIT. 900711528-2, sociedad que se encuentra representada legalmente por NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.034.130.

NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 80.034.130.

ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 53.052.065

II. HECHOS.

1. La Sociedad Demandada, **MOVILTIC SAS** a través del señor **NESTOR DARIO BOJACA AVERVALO**, en calidad de representante Legal y en calidad de persona natural, suscribió pagaré en blanco a favor de COMCEL S.A., junto con su respectiva carta de instrucciones, compareciendo a diligencia de Reconocimiento y Contenido ante la Notaría Setenta y Cinco del Circulo de Bogotá el día 20 de noviembre de 2014.

2.- La Sociedad Demandante ante el incumplimiento de la Sociedad Demandada y de conformidad con las directrices contenidas en la carta de instrucciones del pagaré con fecha de autenticación del 20 de noviembre de 2014, donde se plasmó entre otras: i). *Por medio de la presente, autorizamos, expresa e irrevocablemente a COMCEL S.A., de conformidad con lo señalado por el artículo 622 del Código de Comercio, para llenar el pagaré impreso adjunto a esta carta de instrucciones, en los espacios en blanco*"; ii). *"CUANTIA. La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto deba MOVILTIC S.A.S., el día en que sea llenado"*; iii). *"FECHA DE VENCIMIENTO. El espacio en blanco correspondiente a la fecha de vencimiento del*



pagaré, será llenado por COMCEL S.A. con la del día en que sea llenado o completado el pagaré"; procedió al diligenciamiento del pagaré así: **CUANTIA** la suma correspondiente a \$184.901.245 y **FECHA DE VENCIMIENTO** el día en que fue llenado el pagaré; valga decir, el 14 de febrero de 2019.

3.- Mediante **Escritura Pública No. 2.093 del 14 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 41 del Circulo de Bogotá D.C.**, la señora **ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO**, garantizó a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** en calidad de **ACREEDORA** todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda; tal y como se constata en la Cláusula Segunda de la citada Escritura Pública "*...SEGUNDA: OBJETO. Que la HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA que se constituye por medio del presente instrumento tiene por objeto garantizar a LA ACREEDORA. el pago de cualquier obligación que, en forma conjunta separada, o solidaria, tengan o lleguen a tener a favor por concepto de capital, intereses remuneratorios o moratorios, gastos y costas la sociedad MOVILTIC SAS., identificada con el Nit No. 900.711.528-2 a favor de LA ACREEDORA ...*"; sobre los bienes inmuebles que se describen a continuación así:

APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS CUATRO (204) DEL INTERIOR TRES (3), SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 50N-20687766 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE Y EN LA DIRECCION CALLE 148 N° 107-50 ETAPA 2. CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO P.H.

PARQUEADERO NUMERO CERO SETENTA Y SIETE (077) SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 50N-20662292 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE Y CALLE 148 N° 107-50 SOTANO PARQUEADERO 077 ETAPA 1, CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO P.H.

DEPÓSITO NÚMERO CERO TREINTA Y SEIS (036) SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 50N-20688491 DE



88

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE Y EN LA DIRECCION CALLE 148 N° 107-50 DEPOSITO 036, ETAPA 2, CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO P.H.

Los linderos y demás especificaciones de los inmuebles antes relacionados, se encuentran en la Escritura Pública No. 2.093 del 14 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 41 del Circulo de Bogotá D.C.

La actual propietaria de los bienes inmuebles hipotecados, es la señora **ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO**, persona que se vincula a esta demanda en calidad de demandada.

4. No obstante, que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se suprimió tanto la nominación (hipotecario, prendario, singular y mixto) como el trámite diferencial que existía entre los procesos ejecutivos y se consolidó uno solo: contenido en el Título Único del Proceso Ejecutivo, Artículos 422 y ss. de la prementada obra; no puede por ello concluirse que desapareció la acción Mixta (personal y real); que es la que en el presente asunto escoge mi mandante, personal contra los señores **MOVILTIC SAS** y **NESTOR DARIO BOJACA AVERVALO**, por cuanto firmaron el título valor (pagaré) base de recaudo del presente proceso y real contra **ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO**, en su calidad de propietaria de los bienes inmuebles que fueron hipotecados para garantizar las obligaciones del Ex Distribuidor, tal y como se manifestó en el hecho tercero del presente libelo.

5. Del pagaré y la carta de instrucciones se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte actora y a cargo de la Sociedad demandada; valga decir, en cumplimiento a los requisitos de que trata el Art. 422 del CGP, título que goza de presunción de autenticidad.

6.- Mi poderdante es legítimo tenedor del pagaré base de la acción.



III. PRETENSIONES. ✓

Con base en lo expuesto respetuosamente solicito al Juzgado se sirva librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.** y en contra de la sociedad demandada **MOVILTIC SAS**, los señores **NESTOR DARIO BOJACA AREVALO** y **ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO**, por las siguientes sumas:

PRIMERA- CAPITAL: Por la suma de **\$184.901.245 M/cte.** ✓

SEGUNDA- INTERESES: Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente mencionada, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales deben ser liquidados desde la fecha en la cual se hizo exigible la obligación, esto es, el día **14 de febrero de 2019** que corresponde a aquella ✓ en que se determinó el saldo insoluto que adeuda la sociedad demandada a favor de la sociedad demandante y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se causaran a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERA- GARANTÍA HIPOTECARIA: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, decrétese el embargo y posterior secuestro, de los inmuebles hipotecados:

APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS CUATRO (204) DEL INTERIOR TRES (3), SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 50N-20687766 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE Y EN LA DIRECCION CALLE 148 N° 107-50 ETAPA 2. CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO P.H. Actualmente continúa siendo su propietario **ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO.**

PARQUEADERO NUMERO CERO SETENTA Y SIETE (077) SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 50N-20662292 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE Y CALLE 148 N° 107-50 SOTANO



PARQUEADERO 077 ETAPA 1, CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO P.H. Actualmente continúa siendo su propietario ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO.

DEPÓSITO NÚMERO CERO TREINTA Y SEIS (036) SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 50N-20688491 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE Y EN LA DIRECCION CALLE 148 N° 107-50 DEPOSITO 036, ETAPA 2, CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO P.H. Actualmente continúa siendo su propietario ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO.

Los linderos y demás especificaciones de los inmuebles antes relacionados, se encuentran en la Escritura Pública No. 2.093 del 14 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 41 del Circulo de Bogotá D.C.

CUARTA- COSTAS: Por las expensas y costas que este proceso llegue a generar.

IV. MEDIOS DE PRUEBA. ✓

Para que sean tenidos como medios de prueba, con el presente escrito allego los siguientes documentos:

A. Documentales:

1. Original de pagaré objeto de esta acción.
2. Carta de instrucciones de diligenciamiento del pagaré.
3. Estado de cuenta de **MOVILTIC SAS**, de fecha 14 de febrero de 2019.
4. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
5. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandada, **MOVILTIC SAS.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.



87

6. Primera copia de la **Escritura Pública No. 2.093 del 14 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 41 del Circulo de Bogotá D.C.**
7. Certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20687766, 50N-20662292, 50N-20688491**

V. PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, la cuantía del presente proceso corresponde a la suma de **\$184.901.245 M/cte.**, valor éste que es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía del proceso, considero que el competente, es el señor Juez Civil del Circuito de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, corresponde a este proceso el trámite previsto en el Título Único del Proceso Ejecutivo establecido en mismo estatuto procesal antedicho.

VI. ANEXOS.

1. Poder debidamente conferido al suscrito apoderado.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Copia de la demanda sin anexos para el archivo del Juzgado.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código General del Proceso, procedo a allegar CDs contentivos de la demanda adjuntada como mensaje de datos tanto para el archivo del Juzgado, como para cada uno de los demandados.

VII. NOTIFICACIONES.



88

VII. NOTIFICACIONES.

- Mi poderdante **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** en la Carrera 68 A No. 24 B 10 de la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico: notificacionesclaromovil@claro.com.co
- Los demandados:
- La Sociedad Demandada **MOVILTIC SAS.**, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones, en la carrera 69 N° 98 – 57, Local 105, Bogotá, Colombia, y en la dirección de correo electrónico dbojaca@moviltic.co.
- El demandado **NESTOR DARIO BOJACA AREVALO**, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en la carrera 69 N° 98 – 57, Local 105, Bogotá, Colombia, y en la Calle 152 N° 72 – 35 interior 6 apartamento 801, Bogotá, Colombia y en la dirección de correo electrónico dbojaca@moviltic.co.
- La demandada **ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO**, tiene su domicilio en Bogotá, Colombia, recibe notificaciones en la Calle 148 N° 107 – 50 Etapa 2, Interior 3, apartamento 204 y en cuanto a la dirección de correo electrónico desconozco el mismo.
- El suscrito apoderado, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y recibirá notificaciones en la Secretaría de su Juzgado o en su oficina de abogado, Oficina 103 del Edificio Oficentro II ubicado en la Calle 79 No. 18-34 de la Ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico zorrotalero.gerencia@gmail.com

Atentamente,

ROBERTO ZORRO TALERO

C.C. No. 19.324.951 de Bogotá

T.P. No. 75.328 del C.S.J.

91

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 3^o 1 ENE 2020 del año Dos Mil Veinte.

(2020)

Declarar Inadmisible la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

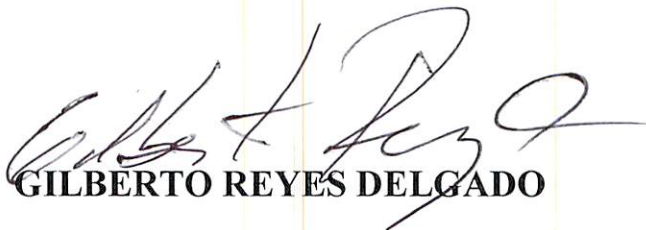
1 – Si se pretende la ACCION ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, como así lo titula y pretende la demanda, la misma debe dirigirse únicamente contra el actual propietario del inmueble (art.468 del C.G.P.), no teniendo cabida la demanda en contra de la sociedad MOVILTIC S.A.S., y el señor NESTOR DARIO BOJACA AREVALO; tenga en cuenta el apoderado que esta acción se rige por disposición especial, distinta para el proceso Ejecutivo que se ventila por disposiciones generales. Ahora, si lo que se pretende es una acción ejecutiva donde se involucra a otras personas distintas a la actual propietaria, la misma debe dirigirse como una acción ejecutiva, mas no para la efectividad de la garantía real; procédase conforme a derecho para lo cual preséntese demanda debidamente integrada para el entendimiento de la misma.

2 – Por cuanto del certificado de tradición aparece un embargo ordenado en proceso ejecutivo, infórmese, bajo juramento, si en aquél ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación tal como lo prevé el art. 468 en armonía con el art.462 del C.G.P.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 005 hoy = 3 FEB 2020. El Secretario,



Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.
44729 18-FEB-'20 12:56

Proceso No. 11001310301520190058100

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE COMCEL S.A. CONTRA MOVILTIC SAS, NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO.

Asunto: **Subsanar demanda**

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con el debido respeto, estando dentro del término legal para hacerlo y de conformidad con su auto inadmisorio fechado el día 31 de enero de 2020, manifiesto:

1. Me resulta imposible dar cumplimiento a la orden requerida respecto de optar por una acción ejecutiva en particular y de manera excluyente, por cuanto la acción ejecutiva que nos atañe esta cimentada en dos títulos, por una parte, el pagare de fecha 14 de febrero de 2019, del que deriva una *acción personal* contra MOVILTIC SAS., y NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, por ser estos sus suscriptores y obligados, y por la otra, una garantía hipotecaria de la que se deriva una *acción real* contra ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO, por ser ésta la actual propietaria del inmueble hipotecado, conforme lo establece, en lo pertinente, el numeral 1º del artículo 468 Código General del Proceso.

Ahora, no resulta ser cierto que el proceso ejecutivo mixto haya desaparecido del ordenamiento jurídico, nótese como el Código Civil en su artículo 2449, mantiene la **coexistencia de la acción hipotecaria y la personal**, así:

"ARTICULO 2449. <COEXISTENCIA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA Y LA PERSONAL>. El ejercicio de la acción hipotecaria no perjudica la acción personal del acreedor para hacerse pagar sobre los bienes del deudor que no le han sido hipotecados, y puede ejercitarlas ambas conjuntamente, aún respecto de los herederos del deudor difunto; pero aquélla no comunica a ésta el derecho de preferencia que corresponde a la primera."

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, realmente lo único que desapareció del proceso ejecutivo mixto fue el nombre, en razón que la nueva normatividad procesal lo que hizo fue unificar el procedimiento para el proceso ejecutivo bajo un **título único**, por lo que el proceso



ejecutivo en el que confluyen tanto la acción personal como la acción real, actualmente se conoce y se tramita en múltiples despachos judiciales del país bajo la denominación de **proceso ejecutivo singular con garantía real**, que en otras palabras, es el mismo proceso ejecutivo mixto que conocíamos en vigencia del Código de Procedimiento Civil.

Al respecto, cito tres importantes aportes doctrinales:

(1º)

“Tanto para procesos declarativos como ejecutivos unifican sus procedimientos, pues mientras en aquellos desaparecen los trámites ordinarios y abreviados, en los últimos no se consagra trámite especial del proceso con garantía real.”

“Para los procesos ejecutivos se prescribe un solo procedimiento, aun cuando el acreedor persiga únicamente el bien con garantía real (hipotecaria o prendaria), pero naturalmente que para garantizarle al acreedor con garantía real sus derechos sobre el bien, es necesario adoptar normas especiales que le respete tales derechos (467 y 468 CGP).”¹

(2º)

“Una de las virtudes del Código General del Proceso es la unificación de trámites, para evitar que el usuario de la administración de justicia se pierda en los intersticios del procedimiento.

Por eso existe un único procedimiento ejecutivo, útil para ejercer la acción personal, la acción real o la acción mixta, que no ha desaparecido porque se encuentra autorizada en el Código Civil, más concretamente en su artículo 2449, subrogado por el artículo 28 de la ley 95 de 1890 (...)

Por consiguiente, si el acreedor decide ejercer conjuntamente la acción personal y la hipotecaria o prendaria, el trámite que le corresponde a su demanda es el de toda ejecución, que bajo el Código General del Proceso no mira qué tipo de acción fue la ejercida.

¹ Silva, Jorge Forero. Oralidad en los Procesos Civiles. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Concejo Superior de la Judicatura. 2014.



(...) Por tanto, aunque el trámite del procedimiento ejecutivo es el mismo para todo tipo de "acciones" (personales, reales o mixtas), la aplicabilidad de las reglas especiales dependerá de las pretensiones de la demanda, que son las que dibujan la modalidad de acción ejercida."²

(3º)

"El acreedor que tiene constituido en su favor una garantía hipotecaria o prendaria para asegurar el pago de la prestación no por ello renuncia a la prenda general de los acreedores y puede perseguir también todos los demás bienes de su deudor, además del que fue dado en garantía. Cuando el acreedor hipotecario o prendario [obra de esta manera] ejerce la denominada acción mixta, pues en un mismo trámite ejerce la acción personal y la real.

En el Código General del Proceso ya no existe norma que indique como ha de tramitarse el proceso ejecutivo cuando a través suyo se ejerce la acción mixta, por la sencilla razón de que el proceso ejecutivo es uno para todos los acreedores, no importa su naturaleza..., ello no significa que el acreedor con garantía real que opte por ejecutar con fundamento en las reglas generales de la ejecución este renunciando al privilegio que tiene respecto del bien dado en garantía hipotecaria o prendaria."³

En el mismo sentido, reiterada Jurisprudencia⁴ de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, -que ya constituye precedente vinculante-, tiene establecido que **el acreedor tiene derecho a ejercer tanto la acción real como la personal**, así se ha pronunciado en tres procesos ejecutivos donde al igual que aquí, se ejercieron las dos acciones referidas en un mismo proceso y los Juzgados de primera instancia se negaron a darle trámite, a lo que el Honorable Tribunal en segunda instancia ordeno revocar y en su lugar, ordeno que se librasen los respectivos mandamientos de pago no solo contra el deudor u obligado personal sino también contra el deudor, garante u obligado hipotecario. Los citados fallos se adjuntan al presente escrito.

² Álvarez Gomez, Marco Antonio. "Cuestiones y Opiniones". Acercamiento Práctico al Código General del Proceso.

³ Bejarano Guzman, Ramiro. Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos. 6ta Edición. Editorial Temis. 2016.

⁴ -Providencia de 29 de junio de 2018, Proceso Ejecutivo 2017-583, Comcel VS Celfuturo.
-Providencia de 13 de agosto de 2018, Proceso Ejecutivo 2017-238, Comcel VS Colvhas.
-Providencia de 12 de octubre de 2018, Proceso Ejecutivo 2017-191, Comcel VS German Prieto Arevalo.



2. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi representada no ha sido citada dentro del proceso, que tramita el Conjunto Residencial Imperial Reservado P.H.

3. Se allega copia del presente escrito para el archivo del juzgado, como para el traslado del demandado, tanto en medio físico como magnético.

De conformidad con lo anterior y que el auto inadmisorio de la demanda carece de recursos, y con fundamento en el aforismo jurisprudencial de "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", atentamente solicito a su despacho se sirva librar la correspondiente orden de apremio.

Del señor Juez, Atentamente

ROBERTO ZORRO TALERO
C.C. No. 19.324.951 de Bogotá
T.P. No. 75.328 del C.S.J.

AL SEÑOR JUEFE DE SALA

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 17-02-2020
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario subscribo de la - frust
y adms

0

2

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., - 2 OCT. 2020 del año Dos Mil Veinte. (2020)

Subsanada en tiempo la demanda y atendiendo las explicaciones del apoderado de la parte actora, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA**, a favor de: **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- CONCEL S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE**, mayor de edad, domiciliada y residiendo en esta ciudad; y a cargo del demandado (s): **MOVILTIC SAS**, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por el señor **NESTOR DARIO BOJACA AREVALO**; **ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO** y **NESTOR DARIO BOJACA AREVALO**, mares de edad domiciliados y residentes en esta ciudad; para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

- 1) Por la suma de \$184.901.245,00, M/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré aportado con la demanda, obrante a folio 4.
- 2) Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 14 de febrero de 2019, y hasta cuando el pago se verifique.

2. **ORDENAR** al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.

5. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, oficiése a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

6. Reconocer a la Dra. **ROBERTO ZORRO TALERO**, abogado en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>28</u> hoy <u>5 OCT 2020</u>	
El Secretario,	

213

Proceso No. 2019-581

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. **10 JUN 2021** de dos mil veinte.

TENER Y RECONOCER al doctor LEYDY VIVIANA CUBILLOS como apoderada judicial de la sociedad MOVILTIC S.A.S en los términos y fines del poder sustituido en su favor por.

Del escrito de excepciones se correrá traslado una vez vengán los términos del traslado a los demás demandados ordenado en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

(2)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 36 hoy **11 JUN 2021**
La Secretaría.
NANCY LUCIA MORENO H.

Proceso No. 2019-581

5/3

Proceso No. 2019-581

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C. a los 20 días del mes de mayo del 2019.

TENER Y RECONOCER al doctor LEYDI VIVIANA CUELLOS como apoderada judicial de la sociedad MONITIC SAS en los términos y fines del poder otorgado en su favor por:

Del escrito de excepciones se corrige traslado una vez venzan los términos del traslado a los demás demandados ordenando en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE

El Juez,

[Handwritten Signature]
GILBERTO REYES DELGADO

Notario
NANCY LUCIA MORENO H.
La Secretaría
No. 2019-581
Bogotá, D. C. la anterior
providencia se notifica por
avocación en Estado No. 3.

Proceso No. 2019-581

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: Radicado : 2019 - 581
Demandante : COMCEL S.A
Demandado : MOVILTIC SAS Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCON, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.032.439.912** de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 288.199** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de los demandados, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. No es un hecho, es una apreciación o valoración de la parte demandante. Ahora bien, frente a la cuantía y la fecha de vencimiento del pagare, **No es cierto**, la fecha en que se debió diligenciar el título valor es el día 11 de agosto de 2016, día siguiente en el que se incumplió con la primera mora, según consta en el estado de cuenta aportado por la parte demandante y no con fecha de vencimiento de día 14 de febrero de 2019.
3. Es cierto, según consta en la documentación aportada con el escrito petitorio.

4. Es cierto.

5. Es parcialmente cierto, el título valor base de la ejecución fue diligenciado de forma errónea ya que las fechas no corresponden a la realidad, para lo cual no se dan los requisitos de obligación clara ya que los valores plasmados allí quedan en tela de juicio.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones plasmadas por el apoderado de la parte demandante por las razones que a continuación relaciono.

EXCEPCIONES

1. **GARANTIA COMPAÑÍA ASEGURADORA:** La sociedad MOVILTIC SAS, compro póliza de seguro número 24 CU044624 a la **compañía aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit. No. 860.070.374-9, la cual tenía vigencia desde el día 15 de diciembre de 2014 al día 15 de diciembre de 2018, en donde quedo asegurado el demandante COMCEL S.A. como beneficiario por un valor de trescientos treinta y cuatro millones doscientos quince mil doscientos cincuenta pesos (**\$334.215.250**).

Así las cosas y con el estado de cuenta aportado por la parte demandante se evidencia que las moras se presentaron entre los periodos comprendidos de fecha 10 noviembre 2016 al 15 de noviembre de 2017, periodos en los cuales estaba vigente la póliza de seguro, la cual respaldaba las obligaciones que pretende hacer valer el demandante en el presente proceso.

Por las razones expuestas me opongo a las pretensiones de la demandante ya que previo a impetrar este proceso ejecutivo debió hacer uso de la póliza de seguro con su respectiva reclamación ante

126

esa entidad la cual habría cancelado los dineros que estaban en mora y se hubiera podido evitar el desgaste del operador judicial.

- 2. MALA FE DEL DEMANDANTE:** El demandante oculto información y no le informo a su despacho a cerca del contrato celebrado el día 01 de diciembre de 2014 en el cual pactaron ciertos negocios comerciales de venta de celulares, planes, equipos móviles, entre otros, del cual se desprendieron las prestaciones u obligaciones que se pretenden ejecutar con el título valor aportado el cual quedo diligenciado en blanco, por un lado, y por el otro la parte demandante oculto la información a cerca de que esas obligaciones ejecutadas estaban respaldadas por una póliza de seguro la cual quedo registrada en el numeral 29 del contrato mencionado.

Por las razones expuestas no hay lugar a que prosperen las pretensiones de la parte demandante.

Teniendo en cuenta las excepciones formuladas por la suscrita y haciendo uso del artículo 64 del Código General del Proceso que reza:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o **dentro del término para contestarla**, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Me permito amablemente realizar la siguiente petición a su honorable estrado judicial.

SOLICITUD – LLAMAMIENTO EN GARANTIA

- Llamar en garantía a la **compañía aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit. No. 860.070.374-9, para que

responda económicamente por las prestaciones u obligaciones las cuales pretende hacer valer el demandante en el referido proceso. La aseguradora de fianzas Confianza S.A. se puede notificar en la calle 82 No.11 - 37 piso 7 o en la Carrera 7 No. 26 - 20 en la ciudad de Bogotá.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Contrato de fecha 01 de diciembre de 2014 con sus respectivos anexos.
- Otro si firmado por las partes
- Póliza de seguro número 24 CU044624 expedida por la compañía aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A.
- Todas las que obran dentro den expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Sírvase señor juez, fijar fecha y hora para practicar el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandante COMCEL S.A. o quien haga sus veces, el cual absolveré en sobre sellado o personalmente en audiencia.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mí oficina de Abogada, ubicada en la carrera 13 No. 32 – 93 Torre 3 oficina 1112 en la ciudad de Bogotá D. C.

Email: viviana0221@gmail.com

DEMANDANTE

En la dirección que se encuentra incoada en la demanda en el acápite de notificaciones.

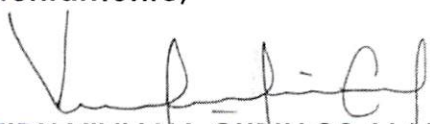
DEMANDADO

En la secretaria de su despacho o en la carrera carrera 13 No. 32 – 93 Torre 3 oficina 1112 en la ciudad de Bogotá D. C.

Dejo en estos términos contestada la demanda.

Del señor juez.

Atentamente,



LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCON
C.C 1.032.439.912 de Bogotá D.C.
T.P 288.199 del C.S.J

125-5127